

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA Y OTROS
RADICADO No. 2019 – 00984

LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.206.302 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 133.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA FLORINDA DAZA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.567.657 de Bogotá, muy comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito me permito contestar la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, en contra de los señores **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA** y **MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ** en los siguientes:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Nos atenemos a los documentos aportados con la demanda.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto y posteriormente una vez registrado el remate el señor **LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA** y su compañera permanente y poderdante la señora **MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ** acudieron al inmueble y le pusieron en conocimiento tanto a la señora **ALIX VILLAMIZAR MEDINA** y a la señor **RAFAEL IGNACIO DÍAZ QUINTERO** su calidad de propietarios de un cincuenta por ciento (50) del inmueble y desde ese mismo instante ejercieron sus derechos como propietarios.

AL TERCER HECHO: Es cierto parcialmente de conformidad con los documentos y de conformidad con la anotación 018 de fecha 16 de Abril de 2010 se Registró ante notariado y registro a folio de Matricula No. 50S – 507777 El Auto de Remate emanado por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C. o sea que a partir de dicha fecha se ejerce la propiedad y el dominio del bien rematado o desde la fecha que el Juzgado ordeno al secuestre su entrega Auto que brilla por su ausencia.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto pero no es como lo narra la aquí demandante el inmueble, de conformidad con los documentos y de conformidad con la anotación 018 de fecha 16 de Abril de 2010 se Registró ante notariado y registro a folio de Matricula No. 50S – 507777 El Auto de Remate emanado por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C. o sea que a partir de dicha fecha se ejerce la propiedad y el dominio del bien rematado o desde la fecha que el Juzgado ordeno al secuestre su entrega, **y es falso de**

toda falsedad que la demandante haya ejercido la posesión del inmueble objeto de esta demanda de forma quieta, pacífica e ininterrumpida ya que mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ le ha venido exigiendo la entrega de 25% de dicho inmueble pero que en un principio le manifestó la misma señora TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR y su señora madre ALIX VILLAMIZAR MEDINA que una vez hayan legalizado la situación Jurídica con su excompañero permanente LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA le comprarían la parte que le corresponde, como le habían prometido el día catorce (14) de Julio de dos mil diez (2010) en diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble ubicado en la Calle 8 Sur No.41 A – 10 antes No. 44 – 84 de Bogotá D.C., llevada a cabo por el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del Proceso con RADICADO No. 2008 – 01343, y que a renglón 34 y ss., de dicha diligencia manifestó: **"Para fue una sorpresa porque yo no estaba enterada y se ha de ser para tener solución de este problema, pues y si puedo comprar la parte que me embargaron aquí con doña MARIA FLORINDA sería mejor una solución, para mí no es bonito porque este inmueble lo compramos en el año 1978, de lo cual allegare prueba de lo dicho."**

Mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ en reiteradas ocasiones acudió a donde las señoras TATIANA ANDREA y ALIX VILLAMIZAR para que le entregaran una parte del local y poder recibir algún ingreso económico pero la respuesta fue un no rotundo a lo que mi poderdante de forma impulsiva les reclamo por un arriendo o frutos civiles y estas le volvieron a manifestar que ellas le Iván a comprar su parte y que además le reconocerían parte de los arriendos a que tiene derecho manifestaciones que reiteradamente le prometieron a mi poderdante señora MARIA FLORINDA DAZA.

El día 26 de Octubre de 2019 mi Poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ el compañía del suscrito LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO acudimos a la calle 8 Sur No. 44 A – 10 a donde fuimos atendidos por las señoras TATIANA y ALIX a quienes mi poderdante les hizo entrega de dos copias SENTENCIAS y copia del certificado de tradición de dicho inmueble y les exigió la entrega de una parte del local o parte de la vivienda a lo que dichas señoras manifestaron que era imposible llamando a uno de sus hijos quien acudió al establecimiento comercial y después de un corto dialogo entre ellos procedieron a entregarle a la señora MARIA FLORINDA DAZA una tarjeta DEL ESTABLECIMIENTO Comercial Boutique La Rosa de Saron en recortes de hojas de color azul escritas por ellas mismas y la primera de ellas con el nombre del Abogado JULIO ZARATE quien se ubica en la Calle 17 No. 8 – 92 Oficina 703 y Celular 3143831617 y otra con el nombre de Alix Villamizar cel. 3002928231. La señora MARIA FLORINDA DAZA acudió a dicha oficina pero el señor Abogado con excusas que otro día la atendida, que se encontraba ocupado o en audiencias nunca atendió a mi representada, NUNCA PERO NUNCA le CUMPLIO LAS CITAS. y las veces que logro comunicarse telefónicamente la citaba para otras fechas y nunca la atendió personalmente habiéndole informado que era para lo del negocio del 25% del inmueble.

Mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA acudió al negocio de la señora **TATIANA ANDREA DIAZ** y señora **ALIX** y les comunico esta situación y su respuesta era que se entendiera directamente con su apoderado el Doctor ZARATE.

AL HECHO QUINTO: La señora TATIANA ANDREA DIAZ no tenía autorización ninguna por parte de la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ para realizar obras y si las realizo fue para su propio lucro y para decoración del local donde funciona la BOUTIQUE LA RASA DE SARON.

AL HECHO SEXTO: La señora TATIANA ANDREA DIAZ no tenía autorización ninguna por parte de la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ para realizar obras y si las realizo fue para su propio lucro y para decoración del local donde funciona la BOUTIQUE LA RASA DE SARON, no anexan los soportes.

AL HECHO SEPTIMO: Es falso que desde esa época haya cancelado los Impuestos veamos que de acuerdo a los soportes allegados a la demanda solo se procede a cancelarlos a partir del día 14 de Enero de 2014 como se refleja con el número de referencia del recaudo No.14010102586 del año gravable de 2004, y el año gravable 2008 lo cancelo el 03 de Febrero de 2014, el año gravable 2010 lo cancelo el día 01-04 de 2014 ; el año gravable 2013 lo cancelan el día 1º-02 de 2015; el año gravable 2014 lo cancelan (fecha ilegible) el año gravable de 2015 lo cancelan el 11 de Julio de 2017, El año gravable 2016 lo cancelan el 21 de Enero de 2019; el año gravable 2017 lo cancelan el 11 de Febrero de 2019 y el año 2019 lo cancelaron dentro del término de pago. (Fecha ilegible). Pero veamos como en el año de 2005 el señor LUIS FERNANDO ACOSTA pago ese año gravable COMO CONSTA EL FORMULARIO 201013000421409 Abril 15 de 2005 y respecto al pago de los servicios Públicos domiciliarios la ley ha establecido que quien los consume los debe de cancelar o pagar.

AL HECHO OCTAVO: Es falso de toda falsedad ya que en el punto **CUARTO DE LOS HECHOS** y es falso de toda falsedad que la demandante haya ejercido la posesión del inmueble objeto de esta demanda de forma quieta, pacífica e ininterrumpida ya que mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ le ha venido exigiendo la entrega de 25% de dicho inmueble pero que en un principio le manifestó la misma señora TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR y su señora madre ALIX VILLAMIZAR MEDINA que una vez hayan legalizado la situación Jurídica con su excompañero permanente LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA le comprarían la parte que le corresponde, como le habían prometido el día catorce (14) de Julio de dos mil diez (2010) en diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble ubicado en la Calle 8 Sur No.41 A – 10 antes No. 44 – 84 de Bogotá D.C., llevada a cabo por el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del Proceso con RADICADO No. 2008 – 01343, y que a renglón 34 y ss., de dicha diligencia manifestó: **"Para fue una sorpresa porque yo no estaba enterada y se ha de ser para tener solución de este problema, pues y si puedo comprar la parte que me embargaron aquí con doña MARIA FLORINDA**

sería mejor una solución, para mí no es bonito porque este inmueble lo compramos en el año 1978, de lo cual allegare prueba de lo dicho.”

Mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ en reiteradas ocasiones acudió a donde la señoras TATIANA ANDREA y ALIX VILLAMIZAR para que le entregaran una parte del local y poder recibir algún ingreso económico pero la respuesta fue un no rotundo a lo que mi poderdante de forma impulsiva les reclamo por un arriendo o frutos civiles y estas le volvieron a manifestar que ellas le Iván a comprar su parte y que además le reconocerían parte de los arriendos a que tiene derecho manifestaciones que reiteradamente le prometieron a mi poderdante señora MARIA FLORINDA DAZA.

El día 26 de Octubre de 2019 mi Poderdante la señora NARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ el compañía del suscrito LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO acudimos a la calle 8 Sur No. 44 A – 10 a donde fuimos atendidos por las señoras TATIANA y ALIX a quienes mi poderdante les hizo entrega de dos copias SENTENCIAS y copia del certificado de tradición de dicho inmueble y les exigió la entrega de una parte del local o parte de la vivienda a lo que dicha señoras manifestaron que era imposible llamando a uno de sus hijos quien acudió al establecimiento comercial y después de un corto dialogo entre ellos procedieron a entregarle a la señora MARIA FLORINDA DAZA una tarjeta DEL ESTABLECIMIENTO Comercial Boutique La Rosa de Saron en recortes de hojas de color azul escritas por ellas mismas y la primera de ellas con el nombre del Abogado JULIO ZARATE quien se ubica en la Calle 17 No. 8 – 92 Oficina 703 y Celular 3143831617 y otra con el nombre de Alix Villamizar cel. 3002928231. La señora MARIA FLORINDA DAZA acudió a dicha oficina pero el señor Abogado con excusas que otro día la atendida, que se encontraba ocupado o en audiencias nunca atendió a mi representada, NUNCA PERO NUNCA le CUMPLIO LAS CITAS. y las veces que logro comunicarse telefónicamente la citaba para otras fechas y nunca la atendió personalmente habiéndole informado que era para lo del negocio del 25% del inmueble.

Mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA acudió al negocio de la señora **TATIANA ANDREA DIAZ** y señora **ALIX** y les comunico esta situación y su respuesta era que se entendiera directamente con su apoderado el Doctor ZARATE.

La señora MARIA FLORINDA DAZA acudió al inmueble en mención en compañía del perito evaluador señor MIGUEL CARDENAS a finales del año 2019 y principios del año 2020 con el fin de realizar en el inmueble un peritaje con fines judiciales y allí le manifestaron las señoras TATIANA ANDREA y ALIX que debía de hablar con el abogado ZARATE para lo del Negocio o sea la compra del 25% y que ellas no permitían ningún peritaje momento que mi poderdante aprovecho para reiterarles que ese abogado lo único que hacia era hacerle perder el tiempo..

AL HECHO NOVENO: La demandante no posee la calidad de poseedora conforme a lo relatado en los hechos anteriores solo ha sido una tenedora del

50% por lo que el despacho no podrá declarar tal prescripción adquisitiva de dominio.

A LAS PRETENSIONES:

A las pretensiones de la demanda: Me opongo a todas y cada una de ellas por las siguientes razones:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión ya que la señora TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR no tiene el derecho a la prescripción adquisitiva de dominio aquí solicitada objeto de la Litis en razón a que no ha ejercido LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN EL 50% de propiedad DE: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA y MARIA FLORINDA DAZA PINEDA, ya que solo ostenta la calidad de TENEDORA, no ha tenido ninguna posesión de dicho inmueble ya que mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA ha estado reclamando en reiteradas ocasiones la parte que a ella le corresponde dentro del inmueble de la Calle 8 Sur No. 44 A -10 de Bogotá D.C., en diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble ubicado en la Calle 8 Sur No.41 A – 10 antes No. 44 – 84 de Bogotá D.C., llevada a cabo por el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del Proceso con RADICADO No. 2008 – 01343, y que a renglón 34 y ss., de dicha diligencia manifestó: **"Para fue una sorpresa porque yo no estaba enterada y se ha de ser para tener solución de este problema, pues y si puedo comprar la parte que me embargaron aquí con doña MARIA FLORINDA sería mejor una solución, para mí no es bonito porque este inmueble lo compramos en el año 1978, de lo cual allegare prueba de lo dicho."**

El día 26 de Octubre de 2019 mi Poderdante la señora NARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ el compañía del suscrito LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO acudimos a la calle 8 Sur No. 44 A – 10 a donde fuimos atendidos por las señoras TATIANA y ALIX a quienes mi poderdante les hizo entrega de dos copias SENTENCIAS y copia del certificado de tradición de dicho inmueble y les exigió la entrega de una parte del local o parte de la vivienda a lo que dicha señoras manifestaron que era imposible llamando a uno de sus hijos quien acudió al establecimiento comercial y después de un corto dialogo entre ellos procedieron a entregarle a la señora MARIA FLORINDA DAZA una tarjeta DEL ESTABLECIMIENTO Comercial Boutique La Rosa de Saron en recortes de hojas de color azul escritas por ellas mismas y la primera de ellas con el nombre del Abogado JULIO ZARATE quien se ubica en la Calle 17 No. 8 – 92 Oficina 703 y Celular 3143831617 y otra con el nombre de Alix Villamizar cel. 3002928231. La señora MARIA FLORINDA DAZA acudió a dicha oficina pero el señor Abogado con excusas que otro día la atendida, que se encontraba ocupado o en audiencias nunca atendió a mi representada, NUNCA PERO NUNCA le CUMPLIO LAS CITAS. y las veces que logro comunicarse telefónicamente la citaba para otras fechas y nunca la atendió personalmente habiéndole informado que era para lo del negocio del 25% del inmueble.

Mi poderdante la señora MARIA FLORINDA DAZA acudió al negocio de la señora TATIANA ANDREA DIAZ y señora ALIX y les comunico esta

situación y su respuesta era que se entendiera directamente con su apoderado el Doctor ZARATE.

La señora MARIA FLORINDA DAZA acudió al inmueble en mención en compañía del perito evaluador señor MIGUEL CARDENAS a finales del año 2019 y principios del año 2020 con el fin de realizar en el inmueble un peritaje con fines judiciales y allí le manifestaron las señoras TATIANA ANDREA y ALIX que debía de hablar con el abogado ZARATE para lo del Negocio o sea la compra del 25% y que ellas no permitían ningún peritaje momento que mi poderdante aprovecho para reiterarles que ese abogado lo único que hacía era hacerle perder el tiempo..

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión por las razones anteriormente expuestas en la respuesta de la primera pretensión.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión ya que no han de ser llamadas a prosperar las pretensiones anteriores por las razones expuestas.

A LAS PRUEBAS:

En cuanto a los pruebas aportadas como las de los servicios públicos domiciliarios es deber de la demandante cancelarlos conforme a la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios que dice que quien consume dichos servicios o estos estén a su cargo debe de cancelarlos o pagarlos .

Al documento CONTRATO CIVIL DE OBRA – ventanales desde ahora lo tacho de falso ya que no llena los requisitos formales de un contrato y lo que el firmante expide es una **constancia NO ES UN CONTRATO**.

Al documento CONTRATO CIVIL DE OBRA –pisos y fachada principal del predio no tiene los soportes y no fue autorizado por mi poderdante para la realización de dicha obra.

A las pruebas testimoniales tacho de parcializadas los testimonios de los señores RAFAEL IGNACIO DÍAZ VILLAMIZAR Y JAIRO ALONSO DÍAZ VILLAMIZAR por tratarse de miembros de la familia de la demandante.

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito tener como pruebas las aportadas a la demanda.

Copia de la Diligencia de fecha 14 DE Julio de 2010 realizada por el Juzgado SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL de **INSPECCIÓN OCULAR** dentro del Proceso con Rad. No.2008 – 01343.

Tarjeta de la Boutique LA ROSA DE SARON

Recorte de hoja color azul con la dirección de JULIO ZARATE.

Recorte de hoja color azul con nombre de ALIX VILLAMIZAR y No.3002928231.

Copia de Recibo de pago de I. Predial Año 2005.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho fijar hora, día y año para que sea escuchada en interrogatorio de parte que formulare por escrito u en forma verbal el día y hora señalado por su despacho a la señora **TATIANA ANDREA DÍAZ VILLAMIZAR**

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho se decreten y se fije hora día y año para que se recepcionen los testimonios de las siguientes personas quienes deprecaran sobre los hechos de la demanda, a quienes hare comparecer en la fecha y hora que su despacho señale:

LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO, mayor de edad, C.C. No.19206.302 de Bogotá, quien se puede notificar en la calle 18 No. 6 – 56 Of. 302 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: luisbustoshero1953@gmail.com

MIGUEL CARDENAS, mayor de edad, C.C. 19155916 a quien se puede notificar en el Correo Electrónico: jaingpat@hotmail.com

ANEXOS:

Me permito aportar poder a mi debidamente conferido.

NOTIFICACIONES:

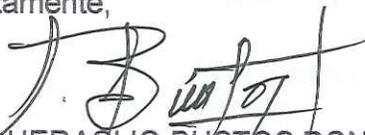
A mi poderdante se podrá Notificar en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito: En la secretaria de su despacho o en la calle 18 No. 6 – 56 Of. 302 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: luisbustoshero1953@gmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,



LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO
C.C. No.19.207.302 de Bogotá
T. P. No.133.694 del C. S. de la J.



Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

Ref: PROCESO: DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: TATIANA ANDREA DIAZ VILLAMIZAR

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA y OTRA

RADICADO No. 2019 – 00984

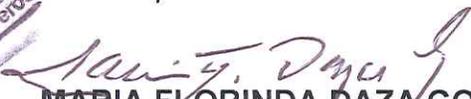
MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.567.657 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO**, mayor de edad, y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.206.302 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 133.694 del C. S. de la J. y quien se puede notificar en el correo electrónico: luisbustoshero1953@gmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia y haga valer mis derechos

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 74 Y 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, renunciar, restituir, tachar de falso, interponer los recursos de Ley y en general todas aquellas facultades inherentes al presente mandato que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,


MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ
C.C. No. 51.567.657 de Bogotá

Acepto,


LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO
C.C. No. 19.206.302 de Bogotá
T.P. No. 133.694 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



33831

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051567657, presentó el documento dirigido a sr juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3pornvuqpafe
17/11/2020 - 12:32:49:695



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3pornvuqpafe





237
139

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 2

PROCESO: No. 2008-01343
CLASE: INSPECCION JUDICIAL
DE: MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ
CONTRA: LUIS FERNANDO ACOSTA PINEDA

En Bogotá D.C., a los CATORCE (14) días del mes de JULIO de dos Mil Diez (2.010) siendo el día y la hora señalados en auto de fecha 13 de MAYO de 2010, se hicieron presentes la Dr. JOSE EDIL RAMIREZ LOPEZ C.C. 17142406 y T.P.27115 interesado en esta diligencia y la señora MARIA CONSUELO GALLEGUO CEPEDA identificada con C.C. 52154696 y carnet de auxiliar de la justicia No.5246-02-2008 como PERITO AVALUADOR, residente en la ciudad de Bogotá en calle 15 No. 8-94 Of. 404, teléfono 3342437, quien manifiesta bajo juramento que promete cumplir bien y fielmente las labores encomendadas y que no se encuentra impedido para desempeñarlas. Acto seguido nos dirigimos a la calle 8 sur NO. 41-10 se corrige 41A-10 antes No. 44-84, donde fuimos atendidos por ALIX VILLAMIZAR quien se identifica con C.C. 41.642714 y este presente también la señora MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.567.657 como demandante en este proceso. Acto seguido procedemos a identificar el inmueble y constatamos que la dirección es la que anteriormente se relaciona en esta diligencia. funciona en el primer piso un establecimiento de comercio denominado ALQUILER Y VENTAS BOUTIQUE ALIX TATIANA y efectivamente se encuentra todo lo relacionado en esta actividad, tales como vestidos de alta costura para damas caballero y niños y al fondo del establecimiento también hay todo lo relacionado con esta misma actividad, en este primer piso hay dos (2) locales unidos, baño y por el hall de acceso hay un salón, sigue el patio donde se encuentra el taller, cocina y una minibodega, así unas escaleras que acceden a una terraza descubierta y otras escaleras que van a dar al segundo piso con tres habitaciones y baño sala y comedor. El estado actual de conservación del inmueble es de buen estado, los linderos son por el NORTE con la calle 7 sur, POR EL SUR con la calle 8 Sur, POR EL OCCIDENTE con la casa NO 41A-60 antes No. 44-68, POR EL ORIENTE con el NO. 41A-16 antes NO. 44-90 la perito solicita al despacho se le conceda diez (10) días para rendir el dictamen y autorización de la señora ALIX VILLAMIZAR para las respectivas fotos del inmueble. EL DESPACHO le concede a la señora PERITO el término solicitado. El despacho le concede el uso de la palabra a la señora ALIX VILLAMIZAR quien atiende esta diligencia, quien manifestó: Para mí fue una sorpresa por que yo no estaba enterada y se ha de ser para tener solución de este problema, pues y si puedo comprar la parte que me embargaron aquí con Coña MARIA FLORINDA sería mejor una solución, para mí no es bonito por que este inmueble lo compramos en el año 1978

de lo cual allegare prueba de lo dicho. la señora VILLAMIZAR mani-
fiesta no agragar mas a la presente diligencia. No siendo otro el
motivo de la presente se da por terminada y se firma por quienes
intervinieron.

38
FHE

EL JUEZ

Fidel Segundo Mencho Morales
FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES

EL APODERADO

Jose Edil Ramirez
JOSE EDIL RAMIREZ

LA PERITO

Maria Consuelo Gallego
MARIA CONSUELO GALLEGO

QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Alix Villamizar Medina
ALIX VILLAMIZAR MEDINA

LA DEMANDANTE

Marie Florinda Dala Gonzalez
MARIE FLORINDA DALA GONZALEZ

LA SECRETARIA AD-HOC

Maria Cruz Robles
MARIA CRUZ ROBLES





Boutique
La Rosa de Saron

Alquiler y Venta de Trajes para
15 Años • Matrimonio • Coctel
Ropa para Damas • Abrigos • Smoking

SILLAS - ARCOS
Accesorios para
toda ocasion

Av. Calle 8 Sur No. 41A - 10 • Tel: 409 2393
Cels.: 300 292 8231 • 310 889 10 33
Barrio Ciudad Montes • Bogotá D.C.
E-mail: boutiquelarosadesaron@hotmail.es

Julio Zarate
calle 17 # 8-92
Oficinaz 703
314 3831617

Alix Villamizar
300 2928231



Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

201013000421409

AÑO GRAVABLE 2005

OPCIONES DE USO 0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL

1. CHIP AAA0036DJXS 2. DIRECCION AC 8 SUR 44 84

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 507777 4. CEDULA CATASTRAL 8S 44 28 5. ESTRATO 3

6. AREA DEL TERRENO (m2) 142.90 7. AREA CONSTRUIDA (m2) 237.80 8. DESTINO 62 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 9. TARIFA 9.5

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL VILLAMIZAR MEDINA ALIX 11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 41642714

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 17 8 49 BL A OF 808

FECHAS LIMITES DE PAGO		DESDE	29/ENE/2005	29/ABR/2005
		HASTA	28/ABR/2005	08/JUL/2005
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		80,797,000	80,797,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		684,000	684,000
15. SANCIONES	VS		0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		684,000	684,000
17. VALOR A PAGAR	VP		684,000	684,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		68,000	0
19. INTERES DE MORA	IM		0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP		616,000	684,000
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional		SI	NO	MI APORTE DEBE DESTINARSE AL PROYECTO
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV		68,000	68,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA		684,000	752,000

SIN PAGO VOLUNTARIO	Fecha Límite de Pago	CON PAGO VOLUNTARIO
	28/ABR/2005	
	08/JUL/2005	

FIRMA *Jeniffer Patz* NOMBRE: ACOSTA HINEA LUIS F D O

C. C. C. E. 14745617



DAVID VIVIANA 51316380 2

51092070012899 2005

RECIBIDA INSCRIPCION DISTRICTALES

VALOR 815,000.00

PRELIMINAR 201013000421409

ROBUSTO 51092070012899

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE